

**CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ESQUEL**

---

**AÑO 2005**

**AUTORIDADES**

**PRESIDENTE: DR. RICARDO TOMAS GEROSA LEWIS**

**VICEPRESIDENTE 1º: SR. LUIS ARTURO ARDEN**

**VICEPRESIDENTE 2º: DRA. NORMA ELIZABETH TRUCCO**

**CONVENCIONALES:**

**ARDEN, Luis Arturo (PJ)**

**CARPINETI, Laura (UCR)**

**CHACON, Raúl Fernando (PJ)**

**DIFIORI, Gustavo Adolfo (PACH)**

**GEROSA LEWIS, Ricardo Tomás (PJ)**

**GONZALEZ SALINAS, Osvaldo (FVE)**

**LEWIS, Roberto Ernesto (PJ)**

**PAGGI, María Elena Isabel (PJ) (Renuncia)**

**PIEGARO, Ricardo Daniel (PJ)**

**POLETTI, Sandra (PJ) (Renuncia)**

**RASO, Roberto Miguel (FVE)**

**TRUCCO, Norma Elizabeth (PJ)**

**SECRETARIOS PARLAMENTARIOS: Valeria Andrea LAGUARDIA**

**Juan A. ZUOZA (Renuncia)**

**PROSECRETARIAS ADMINISTRATIVAS:**

**Ana Maria WEGRZYN**

**Marcela M. ITURBURU**

Nosotros, los Convencionales Constituyentes Municipales elegidos democráticamente, reunidos en cumplimiento del mandato popular otorgado por los vecinos de nuestra ciudad, con el objeto de asegurar la autonomía municipal, reafirmar los derechos fundamentales del hombre, exaltar la dignidad y el valor de la persona, promover la igualdad, la solidaridad y la justicia social, impulsar la participación ciudadana, mejorar la calidad de vida de los habitantes, proteger la naturaleza, el ambiente y el sistema ecológico, y con el fin de dar cumplimiento a las más altas aspiraciones de nuestra comunidad, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, redactamos y sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar este suelo cordillerano.-

## **PRIMERA PARTE**

### **TÍTULO I**

#### **DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES**

##### **SECCIÓN PRIMERA DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

###### **CAPÍTULO I Declaraciones**

###### **Municipio sustentable.**

**Artículo 1º:** La ciudad de Esquel se define como un Municipio no nuclear, no tóxico y ambientalmente sustentable. Reafirma asimismo su condición de centro de recepción y distribución turística, promoviendo tales circunstancias como uno de los ejes fundamentales para la concreción de su futuro.

###### **Denominación. Límites. Día de la ciudad.**

**Artículo 2º:** El nombre histórico de Esquel es la denominación de este Municipio.  
Sus límites son los que por ley provincial le corresponden.  
Se establece como día de la ciudad el 25 de febrero.

###### **Autonomía Municipal.**

**Artículo 3º:** El Municipio de Esquel es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras.

Dicta la presente Carta Orgánica sin más limitaciones que las establecidas en las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia del Chubut.

Ejerce todas las facultades y los poderes que le competen de acuerdo con su naturaleza y fines.

Es deber irrenunciable e indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

###### **Escudo.**

**Artículo 4º:** El Escudo, símbolo que identifica a la ciudad, es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos y en el frente de los edificios municipales.

###### **Jerarquía normativa.**

**Artículo 5º:** Las disposiciones de esta Carta Orgánica son supremas en el ámbito municipal y se subordinan únicamente a normas superiores del ordenamiento jurídico que hayan sido dictadas conforme a derecho.

###### **Reglamentación. Operatividad.**

**Artículo 6º:** Los principios y derechos reconocidos en esta Carta Orgánica son directamente operativos, fundan las normas, la práctica y la actuación de los poderes públicos y no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación ni alterados por las ordenanzas que reglamenten su ejercicio.

###### **CAPÍTULO II Derechos**

###### **Derechos.**

**Artículo 7º:** Por ser consustanciales con la persona, con el régimen democrático y con la dignidad del ser humano, rigen en el Municipio todos los derechos y garantías reconocidos, expresa o implícitamente, en la Constitución Nacional y Provincial, en las leyes de la Nación y de la Provincia, y en los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen en el futuro, los cuales se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica.

###### **Promoción.**

**Artículo 8º:** Es obligación del Estado remover todos los obstáculos que limiten los derechos de cualquier índole e impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de los habitantes en la vida política, económica o social de la comunidad.

El Municipio, mediante acciones positivas, garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

###### **Legitimación.**

**Artículo 9º:** Todo vecino tiene legitimación para requerir por vía administrativa o judicial el cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal.

### CAPÍTULO III Deberes

#### **Deberes**

**Artículo 10:** Todo vecino de la ciudad tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dictaren.-
2. Respetar y defender la ciudad.-
3. Participar en la vida ciudadana, ejerciendo todos los derechos que le asisten a través de los mecanismos establecidos por esta Carta Orgánica y por las ordenanzas respectivas.-
4. Contribuir a los gastos que demandaren la organización y funcionamiento del Municipio, a través del pago de los tributos correspondientes.-
5. Colaborar con la gestión municipal.-
6. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica y reparar los daños causados.-
7. Resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural, artístico y material de la ciudad.-
8. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.-
9. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.-
10. Cultivar la buena vecindad.-
11. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad, cuando las ordenanzas y las leyes así lo requirieren.-
12. Cuidar la salud como bien propio y social.-

## **SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

### CAPÍTULO I Principios generales

#### **Organización institucional. Soberanía popular.**

**Artículo 11:** El Municipio organiza su gobierno conforme a los principios del régimen republicano, la democracia representativa y la participación ciudadana. La soberanía reside en el pueblo, quien delibera, gobierna y la ejerce por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Orgánica.

#### **Cláusula de defensa de la democracia y del orden constitucional.**

**Artículo 12:** En ningún caso el gobierno municipal puede suspender la observancia de esta Carta Orgánica ni la vigencia efectiva de los principios y derechos reconocidos en ella.

Esta Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando se interrumpa su observancia por acto violento o de cualquier otra naturaleza.

En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerciere funciones previstas por esta Carta Orgánica para las autoridades legítimas, será considerado usurpador y quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno en el Municipio. Sus actos serán insanablemente nulos. Restablecido el orden constitucional, es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra éstos. La autoridad que omitiere el presente mandato será pasible de ser sometido a revocatoria popular.

A los fines previsionales, no se computa el tiempo de sus servicios ni los aportes que realizare por tales conceptos.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyere los derechos del pueblo, será nula de nulidad absoluta.

Es deber de todo vecino contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asumieren funciones en violación de los procedimientos que la presente Carta Orgánica y las ordenanzas establecen. Tampoco rige en tal caso el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyeren el mando.

A todos los efectos se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y de esta Carta Orgánica.

El Municipio no puede contratar los servicios ni otorgar concesiones o ejecuciones de obra a quienes sean considerados usurpadores según el presente artículo.

Se considera que atenta contra el sistema democrático todo funcionario público que cometiere delito doloso en perjuicio del Estado, quedando inhabilitado a perpetuidad para desempeñarse en el mismo, sin perjuicio de las penas que pudieren corresponderle.

#### **Publicidad de los actos de gobierno. Información.**

**Artículo 13:** Los actos del Municipio son públicos, en especial los relacionados con la percepción o inversión de las rentas, los referidos a la compra y enajenación de bienes, las altas y bajas de personal y las sumas remunerativas y no remunerativas que por todo concepto perciben los funcionarios políticos. Estos actos se difunden íntegramente en la página web y en el Boletín Oficial Municipal, el que debe publicarse obligatoriamente como mínimo en forma mensual.

Todo vecino tiene derecho a informarse y ser informado sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, ejecución de políticas municipales y lo que resultare pertinente y de interés general.

Tiene también derecho al libre acceso a las fuentes de información de los actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales emanados del Municipio, sin necesidad de indicar los motivos que fundan su requerimiento.

La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención; no tiene finalidad partidaria o electoral.

Una Ordenanza establece la forma, modo y oportunidad de publicación y reglamentará el acceso de los particulares a su conocimiento.

Incurrir en falta grave el funcionario que niega o falsea información, así como aquel que entorpece, imposibilita o incumple de cualquier forma el acceso a ella.

#### **Memoria.**

**Artículo 14:** El Municipio da a publicidad por lo menos semestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.

#### **Formación cívica. Difusión.**

**Artículo 15:** Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del pueblo de Esquel, la difusión del texto de la Carta Orgánica es obligatoria para los Poderes del Estado.

#### **Juramento.**

**Artículo 16:** El Intendente Municipal, los Concejales y los demás funcionarios que determinare la ordenanza, al asumir su cargo, prestarán juramento de cumplirlo fielmente y desempeñarlo conforme lo prescribe esta Carta Orgánica. Lo prestarán por la Patria, sus creencias o sus principios.

#### **Declaración jurada.**

**Artículo 17:** Al asumir y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios deben efectuar una declaración jurada que comprenda también los bienes de su cónyuge, conviviente y de las personas a su cargo. Esta obligación es extensiva a los empleados que manejan bienes del patrimonio público. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. Los funcionarios o empleados no pueden percibir retribución por ningún concepto mientras no cumplan con esta obligación.

La ordenanza reglamenta el procedimiento.

#### **Cláusula municipal.**

**Artículo 18:** Corresponde al Municipio:

1. Ejercer los derechos y competencias propias de la autonomía municipal.-
2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.-
3. Celebrar convenios con otros Municipios a los fines de favorecer su desarrollo y de resolver problemas comunes.-
4. Concertar con la Provincia regímenes de coparticipación impositiva.-
5. Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecutare o prestare en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.-
6. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.
7. Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.-
8. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.-
9. Bregar por su participación en la designación de las autoridades de los organismos nacionales y provinciales que tengan incidencia en la ciudad de Esquel.-
10. Concertar convenios de coparticipación impositiva con las juntas vecinales u otras instituciones de bien común.-

### **Responsabilidad de los funcionarios públicos.**

**Artículo 19:** Todas las autoridades, funcionarios y agentes municipales, electivos o no, son responsables ante el Estado y ante terceros por los daños y perjuicios causados por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

El Municipio en caso de ser demandado debe recabar la correspondiente citación a juicio del responsable para integrar la relación procesal y está obligado a ejercer acción de repetición por todo pago que realizare como consecuencia de un reclamo administrativo o condena judicial.

Los funcionarios competentes que incumplieren las obligaciones expresadas en el párrafo anterior son solidariamente responsables de los perjuicios causados por la omisión, independientemente de las restantes sanciones que pudieren corresponder.

Este artículo no puede ser modificado por el procedimiento de enmienda.

### **Expropiación.**

**Artículo 20:** La propiedad privada es inviolable. Tiene una función social y está sometida a las obligaciones que establece la legislación municipal con fines de bien común.

El Municipio, con arreglo a las leyes que rigen la materia y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, puede expropiar bienes previa declaración de utilidad pública hecha por ordenanza, determinando los fondos con que se hace efectiva la previa y justa indemnización.

### **Mediación Comunitaria.**

**Artículo 21:** Se establece en el ámbito municipal la mediación comunitaria como método alternativo de resolución de conflictos para la prevención, análisis, resolución y transformación de los mismos, con carácter voluntario y gratuito.

Mediante ordenanza se instrumentará su procedimiento.

## **CAPÍTULO II** **Empleo público**

### **Empleo público.**

**Artículo 22:** El Municipio establece el régimen laboral de sus agentes y el porcentual de discapacitados que ingresan en la Administración Municipal en tareas acordes con su aptitud.

El Estatuto para el Personal Municipal sancionado mediante ordenanza y con la participación de las partes interesadas respeta los principios y derechos contenidos en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y, en particular, garantiza:

1. El ingreso en la Administración Pública por idoneidad, con criterio objetivo, en base a concurso público de oposición y antecedentes de los aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades. El Estatuto establece las condiciones del concurso y los cargos para los cuales se prescinde de aquél.-
2. La estabilidad en el empleo, pudiendo ser removido de su cargo con justa causa y previo sumario administrativo.-
3. La carrera administrativa, mecanismos permanentes de capacitación del personal y un sistema de promoción que, además del requisito de antigüedad, evalúe la eficiencia y mérito como base de los ascensos.-
4. Reconocimiento al mérito individual.-
5. Libre afiliación, no afiliación y desafiliación a las asociaciones gremiales.-

Para ingresar en la Administración Pública Municipal es requisito indispensable tener cuatro (4) años de residencia efectiva e inmediata en la ciudad con anterioridad a la asunción del cargo, no causando interrupción la ausencia motivada por circunstancias laborales o de estudio.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos de carácter técnico profesional, cuando la escasez de personal hiciere necesaria la designación o contratación.

### **Incompatibilidad.**

**Artículo 23:** Una persona no puede acumular dos (2) o más empleos, aunque uno (1) sea municipal y el otro u otros nacionales o provinciales, con excepción de los cargos docentes.

### **Duración de los contratos.**

**Artículo 24:** Con excepción de aquellos celebrados por razones temporales para tareas específicas o de emergencia debidamente justificadas, ningún contrato puede durar más de seis (6) meses y se prohíbe su renovación por más de tres (3) veces consecutivas.

### **Estatuto.**

**Artículo 25:** La negociación colectiva del Estatuto del Personal Municipal está a cargo de una comisión paritaria compuesta por cuatro (4) representantes del Departamento Ejecutivo, cuatro (4) representantes del Concejo Deliberante que aseguren la representación de las minorías y ocho (8) delegados de los agentes municipales, los que se distribuyen en forma proporcional entre los trabajadores afiliados y los no agremiados.

Los trabajadores municipales agremiados son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales reconocidas en el ámbito de la Municipalidad y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación del Estatuto del Personal Municipal.

Los trabajadores municipales no agremiados son elegidos en forma directa por voto secreto del padrón de los empleados no afiliados del Municipio.

### CAPÍTULO III Obras y servicios públicos

#### **Obras públicas.**

**Artículo 26:** El Municipio establece un programa de obra pública con el objetivo de cubrir las necesidades de infraestructura y servicios de la ciudad.

#### **Servicios públicos.**

**Artículo 27:** El Municipio garantiza, por sí o por terceros, la prestación de los servicios públicos esenciales y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios. En todos los casos ejerce el poder de policía.

#### **Concesiones.**

**Artículo 28:** Toda concesión de servicios públicos debe ser aprobada de acuerdo con las normas establecidas en esta Carta Orgánica y respetar los siguientes principios:

1. La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio por terceros en comparación con la administración del mismo por personal municipal.-
2. La selección del concesionario se realizara mediante licitación pública, estableciendo condiciones de preferencia a cooperativas y empresas locales. Debe tener capacidad técnica y financiera de asumir la concesión.-
3. La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del Concejo Deliberante mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.-
4. La determinación que el Municipio mantiene facultades de fiscalización e intervención, y la participación de los usuarios en el control de la prestación del servicio.-
5. Las concesiones no se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada y tener establecido previamente un sistema de control y regulación que asegure la efectiva defensa y protección de los usuarios. En los casos de distribución de agua, energía eléctrica y servicios cloacales, sólo se admite la concesión a cooperativas de usuarios o empresas estatales sin fines de lucro, debiendo aprobarse por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-
6. Los plazos máximos de duración deben fijarse sobre la base de las características de cada tipo de servicio.-
7. Las concesiones superiores a diez (10) años deben ser ratificadas por referéndum obligatorio. En este plazo queda comprendido tanto el contrato original como sus prórrogas o renovaciones.-
8. El Municipio debe establecer las bases y procedimiento para el cálculo de las tarifas.-
9. Bajo los principios de solidaridad y justicia social, se pueden establecer en forma fundada tarifas diferenciadas en beneficio de determinados usuarios de estos servicios.-
10. El Municipio debe reservarse la facultad de reasumir en cualquier momento los servicios en caso de emergencia debidamente justificada, o cuando el concesionario no cumpliera con la prestación del servicio.-

#### **Municipalización.**

**Artículo 29:** Se admitirá la municipalización de los servicios públicos, por sí o a través de la asociación con otros Municipios, cuando se garantizaren los recursos necesarios a los fines de su prestación.

### CAPÍTULO IV Tierras fiscales y Planeamiento Urbano

#### **Tierras Fiscales.**

**Artículo 30:** El Municipio destina las tierras fiscales del dominio privado al cumplimiento de fines sociales.

Privilegia su adjudicación a los reales ocupantes que acrediten el uso y las mejoras de los predios, debiendo enajenarlos a precio razonable, con un procedimiento sencillo, y con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Cuando la superficie supere las medidas necesarias para una vivienda con fines sociales, se aplicarán las disposiciones que esta Carta Orgánica establece para la enajenación de



bienes inmuebles.

El Municipio, por sí o por terceros, realiza las mensuras correspondientes a los inmuebles destinados para viviendas sociales.

#### **Derecho de acceso**

**Artículo 31:** El Municipio dicta las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas de los ríos, espejos de agua y montañas circundantes con fines recreativos, asegurando la servidumbre de paso en caso de ser necesario, conforme lo determine la ordenanza que a tal efecto se dicte.

Asimismo regula las obras necesarias de defensa de costas y las vías de circulación por las riberas.

#### **Planeamiento urbano.**

**Artículo 32:** El proceso de ocupación del suelo debe ajustarse a los objetivos de la planificación estratégica del Municipio.

Esta planificación contempla los aspectos urbanísticos y el desarrollo económico y social, preservando el entorno ecológico, la calidad de vida, el patrimonio cultural y artístico, y la armonía con el planeamiento regional.

La elaboración del Plan Regulador y del Código de Planeamiento asegura un amplio consenso a través de una activa participación comunitaria, requiriéndose para su aprobación o modificación el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Municipio ejerce el control de las construcciones y obras, haciendo respetar las normas existentes y estableciendo sanciones a los infractores.

#### **Vivienda.**

**Artículo 33:** El Municipio formula por sí o en coordinación con organismos provinciales y nacionales planes habitacionales, tendientes a que toda persona acceda a una vivienda digna.

Previene y controla la correcta ejecución de los mismos, accionando contra los responsables en caso de incumplimiento a disposiciones legales o convencionales.

Analiza los programas de construcción de viviendas elaborados por vecinos o juntas vecinales barriales que así lo requieran, y realiza las gestiones correspondientes tendientes a ejecutar los mismos.

### **CAPÍTULO V**

#### **Acción social**

#### **Acción social.**

**Artículo 34:** El Municipio desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Defensa Civil y Bomberos Voluntarios**

#### **Defensa Civil.**

**Artículo 35:** El Municipio organiza la Junta Municipal de Defensa Civil que tiene a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe. Es presidida por el Intendente Municipal.

Asegura también la completa y eficiente utilización de todos los recursos existentes en la comunidad en tales circunstancias.

Un coordinador técnico conduce las operaciones conforme a las disposiciones que sobre la materia dictan los gobiernos nacional y provincial.

La Junta Municipal, mediante convenios, integra a instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y promueve acuerdos de ayuda mutua intercomunal.

Una ordenanza establece las normas de funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil.

#### **Bomberos Voluntarios.**

**Artículo 36:** En razón del importante servicio que prestan a la comunidad, se implementa mediante ordenanza un aporte que garantice el sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios debidamente acreditadas en la ciudad de Esquel.

### **SECCIÓN TERCERA** **POLÍTICAS ESPECIALES**



## CAPÍTULO I Sectores especiales de la comunidad

### **Familia y Niñez**

**Artículo 37:** El Municipio protege la estabilidad y el afianzamiento de la familia como fundamento de la organización social y la vida municipal.

Asegura la protección integral de la niñez instrumentando las siguientes acciones:

1. Las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.-
2. Las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas asistenciales y de protección especial.-
3. Las que promuevan la integridad de los programas evitando la fragmentación de la familia.-
4. Las que formulen programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes como parte de una atención integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales.-

### **Jóvenes**

**Artículo 38:** El Municipio impulsa políticas y programas integrales para la juventud que le posibiliten:

1. La participación social y política.-
2. La igualdad real de oportunidades.-
3. El libre desarrollo de su persona.-
4. La capacitación técnica conforme con la realidad productiva regional.-
5. La incorporación al mercado de trabajo.-
6. El perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas.-
7. El arraigo cultural.-
8. La conciencia democrática y solidaria.-
9. El derecho a la recreación y el respeto a su intimidad y privacidad.-

Asimismo coordina acciones con otros organismos competentes procurando su contención en el núcleo familiar.

### **Tercera edad.**

**Artículo 39:** El Municipio promueve políticas para las personas mayores que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y a la satisfacción de sus necesidades específicas.

Asegura la atención preferencial de los ancianos en todo trámite que deben realizar en sus dependencias.

Procura asimismo la realización de una vida digna y la consideración y respeto de sus semejantes.

### **Veteranos de guerra.**

**Artículo 40:** El Municipio honra a sus veteranos de guerra y adopta políticas orientadas a su asistencia y protección.

Dentro de su concepción pacifista, comparte el objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino de recuperar los territorios y la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Los ex combatientes de la guerra del Atlántico Sur residentes en la ciudad tendrán preferencia en los programas de vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.

### **Comunidades indígenas.**

**Artículo 41:** El Municipio reivindica la existencia de las comunidades indígenas "Mapuche-Tehuelche", garantizando el respeto a su identidad y a la organización interna que ellas determinaren.

Protege sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.

Promueve asimismo la conservación de su patrimonio cultural, histórico, ritual, lingüístico y artístico.

Acompaña a las comunidades indígenas en trámites y/o gestiones ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales e internacionales y empresas públicas o privadas.

El Estado Municipal no puede constituir juntas vecinales barriales o entidades similares en los territorios tradicionalmente ocupados por las comunidades indígenas sin la conformidad de éstas. En todos los casos se les garantizan los mismos derechos y beneficios.

### **Personas con capacidades diferentes.**

**Artículo 42:** El Municipio procura la integración de personas con capacidades diferentes mediante políticas que tiendan a su promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación, inserción social y laboral y equiparación de oportunidades.

Coordina su labor con los organismos nacionales y provinciales de la ciudad, y con la iniciativa de las organizaciones no gubernamentales del área, para la optimización de los objetivos propuestos.

Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de las personas con capacidades diferentes, procurando la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes.

Asimismo adopta medidas para lograr la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes a los medios de transporte, a los lugares de esparcimiento y a los sitios turísticos.

En los lugares públicos se brinda información sobre las condiciones de acceso.

## CAPÍTULO II Salud

### Salud.

**Artículo 43:** El Municipio reconoce a la salud como un derecho fundamental del hombre desde su concepción y como un bien natural y social que hace a la dignidad humana y que debe ser afrontado a través del protagonismo de la comunidad. En consecuencia:

1. Garantiza su promoción, prevención, protección y reparación integral con equidad, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus facultades y recursos.-
2. Coordina acciones de salud con la Nación, la Provincia, las entidades privadas y las obras sociales, garantizando su accesibilidad y definiendo las necesidades de salud de la población. Las prioridades se fijan en el marco de la ética y de la equidad.-
3. Promueve acciones dirigidas hacia la medicina preventiva.-
4. Desarrolla programas educativos que desalienten el consumo de tabaco, fármacos y sustancias generadoras de dependencia y de daños psíquicos y físicos.-
5. Implementa con la Nación y la Provincia un sistema de habilitación y control de las actividades relacionadas con la salud para que no se contrapongan con el interés general de la población.-
6. Promociona y ofrece los medios a su alcance para garantizar el derecho individual y familiar que asiste a las personas para poder decidir libre y responsablemente sus pautas sexuales y reproductivas.-
7. Orienta y asesora sobre los alcances de los programas de salud sexual y reproductiva respetando las pautas culturales y los valores vigentes, brindando la información respecto de los sistemas anticonceptivos y la prevención en el contagio de enfermedades de transmisión sexual.-
8. Contribuye al mejoramiento de la salud materno infantil, y brinda asesoramiento preventivo sobre patología oncológica genitomamaria.-
9. Preserva en todos los casos la confidencialidad, las convicciones de los destinatarios y el derecho de los padres derivado del ejercicio de la patria potestad.-
10. Desarrolla acciones de promoción, protección y detección temprana de patologías de base en niños y adolescentes que concurran a las escuelas deportivas municipales, a través de la coordinación de acciones con los efectores de salud local.-
11. Legisla para prevenir, controlar y prohibir toda acción u omisión que atentare contra la calidad de los alimentos y su condición sanitaria.-
12. Adopta políticas públicas saludables, mejorando las condiciones sociales y sanitarias y controlando los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermedad de todas las personas.-
13. Participa de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables o planes similares, reconociendo en estos modelos de gestión la herramienta adecuada para la planificación integral y estratégica.-

## CAPÍTULO III Cultura y Educación

### Cultura.

**Artículo 44:** El Municipio entiende a la cultura como el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida de un pueblo. Por consiguiente:

1. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales.-
2. Valora y preserva las diferentes corrientes que componen el patrimonio cultural local y regional.-
3. Asegura la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales, respetando el pluralismo y la democracia cultural.-
4. Promueve la consolidación de la identidad cultural de la ciudad.-

5. Formula planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación, difusión y superación de la cultura local.-
6. Asigna recursos y medios para tales fines procurando ámbitos adecuados para el desarrollo de toda actividad cultural.-
7. Favorece el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales a nivel regional, provincial, nacional e internacional, como forma de crear un clima de respeto, confianza, diálogo y paz entre los pueblos.-

#### **Patrimonio Cultural.**

**Artículo 45:** Los bienes y riquezas antropológicas, arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias, los valores artísticos, científicos y los archivos documentales, museos y bibliotecas forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa, resguardo y protección.

El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, asegurando su custodia y preservación.

#### **Educación.**

**Artículo 46:** Se reconoce a la educación como un derecho constitucional, social y humano, entendiendo la función educativa como un rol indelegable e intransferible del Estado Nacional en coordinación con la Provincia del Chubut.

En consecuencia y en ejercicio de facultades que le son propias, el Municipio:

1. Participa en la toma de decisiones y en las necesidades referidas a las políticas educativas destinadas a sus habitantes.-
2. Promueve la formación de centros de alfabetización.-
3. Define estrategias de formación que tengan en cuenta la demanda social y cooperen con las distintas organizaciones en la creación de puestos de trabajo y en actividades formativas de carácter formal y no formal.-
4. Propicia la enseñanza de la historia y la geografía regional, de la cultura y los valores de la comunidad y la preservación del ambiente y de esta Carta Orgánica.-
5. Acompaña los proyectos universitarios y de estudios terciarios establecidos por organismos de educación superior radicados dentro del ejido con especial interés en las carreras con fuerte inserción regional.-

#### **Consejo Comunitario de Educación.**

**Artículo 47:** Se crea el Consejo Comunitario de Educación, entendiéndose el mismo como un espacio de opinión, concertación y negociación institucionalizado donde el gobierno provincial y municipal, junto con los integrantes de la comunidad, opinan, proponen y deciden sobre los lineamientos educativos, las acciones concretas y los conflictos vinculados al área educativa que se susciten en el ámbito municipal.

Por ordenanza se regulará su conformación y funcionamiento.

#### **Jardines Materno Infantiles.**

**Artículo 48:** El Municipio promueve los Jardines Materno Infantil con un proyecto didáctico e integrado, articulando aspectos asistenciales y pedagógicos que prioricen la estimulación temprana.

## CAPÍTULO IV Ambiente

#### **Norma general.**

**Artículo 49:** El Municipio procura para los vecinos una correcta calidad de vida a través de un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras. Por ello, declara de interés general y municipal:

1. La protección del ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación.-
2. La prevención del daño ambiental.-
3. La recomposición del ambiente dañado por las actividades humanas.-

#### **Prohibiciones.**

**Artículo 50:** Se protege a la ciudad de contaminación química, biológica, física o nuclear, quedando prohibida la producción de energía nucleoelectrónica y el ingreso, la elaboración, el transporte, la tenencia y el depósito de sustancias y/o residuos tóxicos o radioactivos que pudieren provocar u ocasionar riesgo real o potencial a la salud de la población.

Las que sean requeridas para usos medicinales, de industrias de menor escala o de investigación civil pueden ingresar previa autorización especial y registro por parte de la autoridad pública competente y bajo responsabilidad de una persona autorizada en un registro habilitado al efecto.

En todos los casos el Municipio controla la gestión de dichas sustancias.

#### **Deberes de las autoridades.**

**Artículo 51:** Las autoridades municipales, con la participación y el compromiso de todos los vecinos, tienen la solemne obligación de proteger, mejorar y recuperar el ambiente para las generaciones presentes y futuras. Tienen también el deber de recurrir a todos los medios técnicos, legales, institucionales y económicos que estén a su alcance, y el de adoptar y hacer cumplir las normas que sean necesarias a tales efectos. Deben asimismo participar en los procesos de formulación y aplicación de las políticas que realicen las autoridades de otros estamentos políticos.

Los distintos órganos de gobierno integran en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental.

#### **Deberes de los vecinos.**

**Artículo 52:** Es deber fundamental de toda persona, física o jurídica, abstenerse de realizar actos que causaren impacto ambiental que implique la depredación, destrucción o contaminación grave del ambiente.

#### **Paisaje.**

**Artículo 53:** El Municipio protege el paisaje, fuente principal de su atractivo y desarrollo.

Se declaran áreas de paisaje protegido los cerros, cumbres, filos y espejos de agua situados dentro del ejido municipal de Esquel.

#### **Agua.**

**Artículo 54:** El agua es un bien público y un derecho humano fundamental e inalienable. El Estado Municipal adopta las medidas necesarias para proteger los recursos hídricos de toda actividad humana contaminante y para garantizar su acceso a toda persona en calidad y cantidad adecuada.

Se considera de interés general todo espejo o fuente de agua situada dentro del ejido municipal.

El Municipio asegura la preservación, protección y control integral de las cuencas hídricas superficiales y subterráneas, coordinando con la Nación, la Provincia y demás comunas interesadas el manejo adecuado del recurso.

#### **Reservas Forestales Municipales.**

**Artículo 55:** Por disposición de esta Carta Orgánica se declaran Reservas Forestales Municipales las áreas forestadas y a forestar existentes dentro del ejido municipal, estableciéndose respecto de ellas un marco legal adecuado a fin de asegurar su correcto control y manejo. De igual forma:

1. Se prohíben los asentamientos y entrega de títulos de propiedad en las Reservas Forestales Municipales.-
2. Se asegura una franja de amortiguación aledaña a ellas para evitar los riesgos de incendio de interfase.-
3. Se delimitan y habilitan calles de acceso a las Reservas Forestales Municipales linderas con asentamientos habitacionales.-

#### **Evaluación de impacto ambiental.**

**Artículo 56:** Se exige una evaluación de impacto ambiental a toda obra, emprendimiento o actividad, pública o privada, presente o futura, capaz de modificar o incidir significativamente en el ambiente.

#### **Funciones y facultades.**

**Artículo 57:** Son funciones y facultades del Municipio en materia ambiental, entre otras:

1. Propiciar el uso racional de los recursos naturales.-
2. Preservar, conservar y mejorar el suelo, el agua, el aire y sus constituyentes, así como los bosques y la flora y la fauna que en él habitan.-
3. Dictar normas tendientes a lograr un estricto control del tratamiento de los efluentes o residuos domiciliarios, comerciales, industriales y patológicos.-
4. Promover la conservación y ampliación de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y bosques comunales.-
5. Potenciar la educación ambiental como la principal generadora de conciencia ambiental.-
6. Preservar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y artístico de la ciudad.-
7. Propender a un correcto tratamiento de los residuos, de modo que no contaminen el ambiente.-
8. Reglamentar la emisión de ruidos o emanaciones que afectaren a terceros.-
9. Dictar un Código de Convivencia Ambiental.-
10. Implementar un sistema de información ambiental.-
11. Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, promover su conocimiento y organizar y facilitar el ingreso responsable con fines turísticos.-
12. Estimular la participación vecinal en asuntos vinculados al ambiente, facilitando a esos efectos toda la información que se requiriere.-
13. Localizar fuentes y reconocer vectores en el proceso de contaminación.-
14. Reclamar la aplicación de normas de jurisdicción provincial o nacional vinculadas con esta temática.-
15. Obtener la delegación del poder de control o policía ambiental, cuando éste no fuere ejercido cabalmente por la jurisdicción potestataria.-

16. Implementar o activar la existencia de una dependencia municipal específica para cuestiones ambientales.-
17. Realizar un inventario de fuentes posibles de contaminación y operadores, manteniéndolo actualizado.-
18. Difundir los temas ambientales.-
19. Asumir la defensa de los vecinos damnificados por problemas ambientales, ante los causantes o las autoridades de aplicación omisas.-
20. Convocar a las organizaciones no gubernamentales de la zona ofreciéndoles un espacio para su desenvolvimiento y recogiendo todas las inquietudes que fueren presentadas, con el compromiso de analizarlas.-
21. Fomentar políticas comunes de desarrollo sustentable con otros estamentos.-
22. Garantizar la limpieza e higiene general del ejido municipal.-
23. Ejercer el poder de policía en materia ambiental.-

**Mandato.**

**Artículo 58:** Las autoridades constituidas tienen mandato expreso, permanente e irrenunciable del pueblo de Esquel, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas, administrativas y judiciales que sean necesarias a fin de hacer valer y respetar la voluntad popular expresada con relación a cuestiones ambientales mediante los mecanismos de democracia semidirecta previstos en esta Carta Orgánica, y en especial con el resultado del plebiscito del día 23 de marzo de 2003.

**CAPÍTULO V**  
Turismo y deporte

**Turismo.**

**Artículo 59:** El Estado Municipal promueve el turismo como una actividad esencial y de vital importancia para el desarrollo de la ciudad, asegurando su explotación racional a fin de preservar el ambiente, la integridad del patrimonio cultural y la sustentabilidad social.

La correspondiente política favorece la iniciativa e inversión pública y privada, propicia con otras jurisdicciones la participación de Esquel en la consolidación de comarcas, circuitos y corredores turísticos, y potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura.

**Ente Mixto de Turismo.**

**Artículo 60:** El Ente Mixto de Turismo de la ciudad de Esquel, que funciona con carácter de organismo descentralizado y es integrado por representantes del sector público y privado involucrados en esta actividad, tiene a su cargo la promoción turística en todos sus aspectos y la coordinación de las acciones respectivas.

Sus miembros se desempeñan "ad honorem" y el presidente es designado por ellos a simple pluralidad de sufragios.

Una ordenanza determina su conformación, presupuesto, funciones específicas y forma de adoptar decisiones.

**Patrimonio Turístico de la ciudad.**

**Artículo 61:** La comunidad de Esquel reivindica la ingerencia del Municipio en las decisiones y el manejo de los atractivos turísticos especiales coordinando con la Nación, la Provincia y demás comunas las acciones tendientes a tal fin.

Propicia con los organismos públicos y privados relacionados al turismo las acciones a desarrollar para el mejoramiento de estos atractivos.

El Centro de Actividades de Montaña La Hoya, El Viejo Expreso Patagónico, el Complejo Recreativo La Zeta, El Cerro La Cruz y todo otro atractivo declarado por ordenanza se considera Patrimonio Turístico Municipal.

**La Trochita.**

**Artículo 62:** El Municipio impulsa políticas y programas tendientes a:

1. Promover la plena autonomía para manejar el sistema "La Trochita" en su recorrido turístico Esquel – Nahuel Pan – Esquel.-
2. Actualizar estudios preexistentes para concretar obras tendientes a ampliar el actual sistema ferroviario, como una manera de integrar un circuito turístico con trascendencia internacional.-
3. Fomentar todo lo relacionado con el desarrollo del turismo ecológico, social, deportivo, cultural, educativo, y el de eventos y convenciones vinculados con el sistema "La Trochita".-

**Deporte.**

**Artículo 63:** El Municipio reconoce el deporte como un medio apropiado para el mejoramiento del hombre en sus aspectos físicos y psíquicos, como elemento de inclusión, de participación, y como un instrumento formativo y de prevención sanitaria. Por ello:

1. Orienta, promueve, asiste, ordena y fiscaliza las actividades deportivas y de recreación que se realizaren en la ciudad, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboraren por iniciativa local o en coordinación con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.-



2. Asegura la efectiva participación de los clubes, asociaciones intermedias y juntas vecinales barriales en la elaboración y desarrollo de los planes en materia deportiva y en la asignación equitativa de los recursos para promover las distintas actividades.-
3. Facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales.-
4. Apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la Ciudad.-
5. Crea, acondiciona, utiliza, recupera y sostiene espacios físicos destinados a la práctica deportiva.-
6. Construye plataformas polideportivas en los distintos barrios de la ciudad.-
7. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas.-
8. Fomenta las actividades deportivas y recreativas vinculadas con el turismo, equiparando la igualdad de oportunidades de quienes visiten la ciudad.-
9. Estimula las acciones destinadas a satisfacer las necesidades deportivas y de recreación de las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.-

## TÍTULO II

### RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

#### SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS GENERALES

##### **Régimen económico.**

**Artículo 64:** La economía debe estar al servicio del hombre.

El Municipio promueve la iniciativa pública y la privada en la actividad económica en el marco de un sistema que asegure la justicia social, el desarrollo sustentable, la libre competencia y el bienestar general.

Implementa políticas conducentes al desarrollo humano y comunitario y fomenta las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, turísticas, artesanales, y las de abastecimiento y servicios para el mercado local, provincial, nacional e internacional.

Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo, poniendo a su disposición instancias de asesoramiento y contemplando la asistencia técnica y financiera.

##### **Cooperativas y mutualidades.**

**Artículo 65:** El Municipio impulsa y coordina con los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico sin fines de lucro.

##### **Supermercados e hipermercados.**

**Artículo 66:** La normativa municipal reglamenta la actividad de los supermercados e hipermercados de manera tal de asegurar la libre competencia y de evitar las distorsiones del mercado y el abuso de poder económico.

##### **Régimen de compras y contrataciones.**

**Artículo 67:** Las compras, adquisiciones de bienes, contrataciones o cualquier otro acto por el cual se compromete el patrimonio del Municipio se formalizan por contratación directa, concurso privado de precios o licitación pública.

La Ordenanza que regula la materia establece los montos para cada una de las modalidades y el procedimiento a seguir, el cual debe garantizar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los concursos de precios y licitaciones se efectúan mediante publicidad adecuada en el Boletín Oficial Municipal, en la página web oficial del Municipio y en los medios de comunicación locales.-
2. La imparcialidad y transparencia de la administración, la igualdad de oportunidades para los interesados, y la efectiva y libre concurrencia de los oferentes.-
3. Los proveedores locales de bienes o servicios tienen prioridad en la atención de las necesidades del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con otras ofertas alternativas. Tienen también el derecho al mejoramiento de ofertas. Se exceptúan de la presente disposición los casos de adquisiciones efectuadas en situaciones de emergencia.-
4. Certificación de la calidad de los oferentes en orden a su capacidad para obligarse y a la observancia de sus compromisos fiscales.-

##### **Enajenaciones.**

**Artículo 68:** Las enajenaciones, permutas y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles registrables e inmuebles del Municipio, con excepción de las tierras fiscales para viviendas sociales, se efectúan mediante ofrecimiento público y requieren para su aprobación el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Igual mayoría se exige para las transferencias a título gratuito de los bienes enunciados precedentemente.

##### **Empréstitos.**

**Artículo 69:** El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas, conversión de la deuda existente, y para casos fortuitos o de fuerza mayor, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar directa o indirectamente gastos operativos.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECURSOS MUNICIPALES**

### **Recursos municipales.**

**Artículo 70:** Son recursos municipales los provenientes de:

1. Los impuestos, tasas y contribuciones que se establezcan en cumplimiento de esta Carta Orgánica.-
2. Los precios públicos, derechos, cánones, licencias, patentes y aranceles.-
3. Las multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se establezcan.-
4. La coparticipación de los impuestos provinciales y nacionales, y de las regalías.-
5. Los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.-
6. Las donaciones, subsidios, legados y aportes especiales.-
7. Los empréstitos y operaciones de crédito.-
8. El producido de los decomisos, secuestros y remates.-
9. Los demás ingresos que se determinen por ordenanza.-

### **Potestad Tributaria.**

**Artículo 71:** El Municipio tiene potestad tributaria sobre las personas residentes, los bienes existentes y las actividades realizadas dentro de su jurisdicción. Es indelegable la competencia tributaria que constitucionalmente le corresponde en forma exclusiva, que ejerce con el solo límite de la territorialidad.

### **Principios de la tributación.**

**Artículo 72:** Ningún tributo es exigible sino en virtud de ordenanza, la que establece el hecho imponible, el sujeto obligado, la base de imposición, la alícuota o monto del tributo y las exenciones, con sujeción a los principios de equidad, capacidad contributiva, solidaridad y no confiscatoriedad.

### **Cobro judicial.**

**Artículo 73:** El cobro judicial de los impuestos, tasas, contribuciones y multas, se efectúa por el procedimiento prescripto para los juicios de apremio y conforme a la ordenanza que reglamente la materia.

## **SECCIÓN TERCERA PRESUPUESTO MUNICIPAL**

### **Presupuesto.**

**Artículo 74:** El presupuesto prevé los recursos financieros, autoriza las inversiones y gastos y fija el número de agentes públicos.

Debe ser presentado ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo, antes del día 1º de octubre del año anterior al de su vigencia, acompañado de un mensaje que contiene una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de los gastos previstos, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

El presupuesto debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, los que deben clasificarse de forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

El Municipio no puede efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas especiales. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales.

El ejercicio financiero comienza el día 1º de enero y finaliza el día 31 de diciembre.

El presupuesto puede comprender más de un ejercicio, en cuyo caso es revisado anualmente conforme el procedimiento previsto para la formulación y sanción del presupuesto anual.

Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto, regirá hasta su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior.

### **Publicidad del presupuesto.**

**Artículo 75:** Además de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, el presupuesto, una vez promulgado, es publicado de inmediato en la página web oficial del Municipio, debiendo contener la



información sintética suficiente para permitir una rápida y veraz comprensión general de sus previsiones y la analítica y necesaria para conocer la composición de cada rubro con razonable grado de detalle. Se publica de igual modo y con los mismos recaudos el informe de la ejecución presupuestaria mensual con un rezago no superior a treinta (30) días.

#### **Presupuesto participativo.**

**Artículo 76:** Se establece el carácter participativo del presupuesto. Una ordenanza fija los procedimientos de consulta sobre las prioridades en la asignación de recursos, respetando los siguientes parámetros:

1. La decisión de cada barrio será vinculante en relación al porcentaje de las partidas presupuestarias que se sometieren a la discusión participativa.-
2. El porcentaje a someter a participación vecinal no será inferior al diez por ciento (10 %) de los recursos propios del Municipio.-
3. La distribución del monto resultante será realizada en forma equitativa entre los barrios de la ciudad.-
4. Las obras, servicios o acciones a la que cada barrio le otorgue prioridad deberán ser de interés general y destinadas al bien común.-

Este artículo no puede ser modificado por el procedimiento de enmiendas.

#### **Gastos reservados.**

**Artículo 77:** Queda expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio.

El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

### **TÍTULO III**

#### **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUNTAS VECINALES BARRIALES**

##### **SECCIÓN PRIMERA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO I Iniciativa popular**

#### **Iniciativa popular.**

**Artículo 78:** Los electores, en un porcentaje no inferior al tres por ciento (3%) del padrón electoral, tienen el derecho de iniciativa para presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas articulados y fundamentados, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

El Concejo Deliberante debe darle expreso tratamiento y sancionarlos o rechazarlos dentro del término de tres (3) meses de su presentación.

Queda automáticamente sancionado el proyecto que no haya sido resuelto en el plazo antes indicado.

##### **CAPÍTULO II Banca del Vecino**

#### **Banca del Vecino.**

**Artículo 79:** Todo vecino por sí o en representación de una organización o institución puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, con el debido registro de las mismas en el Diario de Sesiones.

Se reglamenta por ordenanza su funcionamiento.

##### **CAPÍTULO III Audiencia pública**

#### **Audiencia pública.**

**Artículo 80:** El Concejo Deliberante o el Intendente Municipal pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general para la comunidad, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes.

La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del tres por ciento (3%) del electorado de la ciudad y antes del tratamiento de proyectos legislativos de normas referidas a:

1. Edificación.-
2. Planeamiento urbano.-
3. Regulación de servicios públicos.-
4. Emplazamientos industriales o comerciales.-
5. Empreimientos susceptibles de afectar significativamente al medio ambiente.-
6. Concesiones de usos y servicios públicos.-
7. Modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.-
8. Cualquier otro tema que implique una decisión significativa o de gran impacto en el campo social o económico.

Los particulares pueden consultar los antecedentes en poder de las autoridades a partir del momento de la convocatoria.

Las conclusiones y observaciones de la audiencia pública deben consignarse en un acta y no tienen efecto vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado, bajo pena de nulidad.

Una ordenanza reglamenta el procedimiento respectivo.

## **CAPÍTULO IV Plebiscito y referéndum**

### **Plebiscito.**

**Artículo 81:** El Concejo Deliberante y el Intendente Municipal, dentro de sus respectivas competencias, pueden someter a plebiscito vinculante o no vinculante todo proyecto de ordenanza o asunto de interés general para la ciudad.

Si el plebiscito es vinculante, el voto es obligatorio.

La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

Una ordenanza especial reglamenta el procedimiento respectivo.

### **Referéndum facultativo.**

**Artículo 82:** El Intendente Municipal puede someter a referéndum toda ordenanza no promulgada.

Aprobado el referéndum, la ordenanza no puede ser vetada y queda automáticamente promulgada.

### **Referéndum obligatorio.**

**Artículo 83:** Deben someterse a referéndum obligatorio, para su ratificación, aprobación o rechazo:

1. Las ordenanzas por las cuales se contraigan empréstitos cuyos servicios sean superiores al quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectados.-
2. Las ordenanzas que acuerden concesiones de servicios públicos por un plazo superior a diez (10) años.-
3. Las ordenanzas que dispongan el desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros Municipios o comunas.-
4. Los proyectos de ordenanzas que tengan su origen en el derecho de iniciativa popular, que hayan sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado, y que hayan sido rechazados por el Concejo Deliberante o vetados por el Departamento Ejecutivo. En estos casos el referéndum debe celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes al rechazo o veto del mismo.-
5. Toda ordenanza municipal, con las excepciones previstas en esta Carta Orgánica, cuando ello fuese solicitado por no menos del quince por ciento (15%) del electorado, dentro del término de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la ordenanza.-
6. Las enmiendas a esta Carta Orgánica.-

### **Excepciones. Validez del resultado.**

**Artículo 84:** No pueden ser objeto de plebiscito ni referéndum los proyectos de ordenanzas o cuestiones relacionadas con reforma de esta Carta Orgánica, tributos en general y presupuesto.

La definición de las consultas populares es por simple mayoría de votos. Para que ella sea válida debe haber participado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral, como mínimo.

Es obligación del Departamento Ejecutivo disponer los recursos económicos necesarios para la realización del acto electoral.

## **CAPÍTULO V Revocatoria de mandatos**

### **Revocatoria de mandatos.**

**Artículo 85:** Los electores municipales pueden peticionar la revocatoria del mandato del Intendente Municipal y Concejales, por mal desempeño de sus funciones o por delitos dolosos, luego de transcurrido un (1) año en el ejercicio del cargo y siempre que no faltaren nueve (9) meses para la expiración del mismo.

La revocatoria debe ser promovida por no menos del veinte por ciento (20%) del cuerpo electoral y se presenta ante el Tribunal Electoral Municipal, que se expedirá dentro de los diez (10) días siguientes.

Los solicitantes deben fundamentar el pedido de revocatoria con las causales que a su entender den sustento a dicha solicitud. De la misma se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de cinco (5) días. La contestación es al sólo efecto de hacerla conocer al electorado conjuntamente con el pedido de revocatoria.

Cumplidos estos requisitos, el Concejo Deliberante debe convocar a elecciones en un plazo máximo de cinco (5) días, y aquellas deberán celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, como máximo. El funcionario cuestionado será suspendido preventivamente, sin goce de haberes, hasta que se expida el cuerpo electoral, debiendo ser reemplazado de acuerdo con la normativa vigente.

Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría simple de los votos válidos emitidos y que haya participado más del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral, como mínimo. El voto es obligatorio.

Ejercitado el derecho de revocatoria con resultado afirmativo, el funcionario cesa automáticamente en sus funciones y será reemplazado de acuerdo a la forma prevista en esta Carta Orgánica.

No puede intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **JUNTAS VECINALES BARRIALES**

### **Juntas Vecinales Barriales.**

**Artículo 86:** El Municipio reconoce, garantiza y promueve la creación y el funcionamiento de Juntas Vecinales Barriales sobre la base de los siguientes principios:

1. Sus autoridades son elegidas democráticamente por sistema proporcional, garantizando la representación de las minorías y el voto secreto de los vecinos.-
2. Desvinculación de todo proselitismo partidario o religioso.-
3. Periodicidad del mandato de sus autoridades.-
4. Carácter honorario de los cargos.-
5. Inscripción en el Registro Municipal como requisito para la obtención de su personería.-

La ordenanza establece su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento, respetando el régimen representativo y republicano.

### **Funciones y Atribuciones.**

**Artículo 87:** Son funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales Barriales:

1. Representar al barrio en trámites y/o gestiones ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales y empresas públicas o privadas.-
2. Constituirse en órgano necesario de participación en las cuestiones vinculadas con el barrio.-
3. Colaborar con los poderes municipales en lo referente al mejoramiento en las condiciones de vida de los vecinos, mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, y la formulación de programas de desarrollo comunitario.-
4. Ejercer el derecho de iniciativa popular y de reclamo.-
5. Difundir las normas municipales.-
6. Participar en la elaboración del presupuesto municipal, en especial en las obras, servicios y programas vinculados a su barrio, mediante la forma que esta Carta Orgánica y las ordenanzas establezcan.-
7. Gestionar y ejecutar obras con los alcances que se determine.-
8. Ejercer toda otra función para el mejor cumplimiento de sus fines.-

### **Coordinadora de las Juntas Vecinales Barriales.**

**Artículo 88:** La Coordinadora de las Juntas Vecinales Barriales funciona como organismo de asesoramiento, planificación, gestión y coordinación del Gobierno Municipal. Está integrada por cada uno de los Presidentes de las Juntas Vecinales Barriales, un (1) representante del Poder Ejecutivo y un (1) representante de cada bloque del Concejo Deliberante, designados al efecto.

## **TÍTULO IV**

### **SISTEMA ELECTORAL Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **Régimen Electoral**

## **Principios.**

**Artículo 89:** Las elecciones municipales se ajustan a las siguientes pautas:

1. El Municipio es considerado como un solo distrito electoral.-
2. El voto es universal, igual, secreto y obligatorio para todos los inscriptos en el Padrón Electoral.-
3. Son electores los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral y los extranjeros que estén en el registro municipal, que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Provincial.-
4. En caso de empate se procede por sorteo.-
5. La elección del Intendente y Concejales se realiza el mismo día.-
6. Los partidos, agrupaciones y alianzas políticas tienen derecho a fiscalizar todo el proceso electoral.-
7. El escrutinio es público, debiendo realizarse el de carácter provisorio en el mismo lugar de los comicios, inmediatamente de clausurado.-
8. En caso de no existir un padrón electoral municipal, la elección puede realizarse con el padrón electoral de la Nación vigente al tiempo en que aquélla se efectúa.-
9. Se respetan, en todos los casos, las medidas de acción positiva vigentes al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica. Este requisito no habilita discusión respecto de la integración final que resulte en los órganos deliberativos.-
10. Las elecciones ordinarias se convocan con por lo menos con ciento veinte (120) días de anticipación, y las extraordinarias con sesenta (60) días.-
11. Las elecciones ordinarias deben celebrarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de finalización de los mandatos. Las elecciones extraordinarias, el día que fije la convocatoria.-
12. Junto con la lista de candidatos titulares a Concejales y Convencionales debe oficializarse una lista de candidatos suplentes.-
13. El Tribunal Electoral proclama el nombre de los electos.-
14. Los candidatos de las listas que obtengan representación y no resultaren electos serán considerados suplentes, y el Tribunal Electoral Municipal deberá llamarlos para llenar las vacantes que dejen los miembros de la lista respectiva.-
15. Cuando antes de la proclamación de los electos renunciare o falleciere cualquiera de ellos, será reemplazado por el candidato que lo siguiere en la misma lista.-
16. Es aplicable supletoriamente el Código Electoral Nacional en todo lo que no resulte incompatible con las normas de la presente Carta Orgánica.-

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

## **Publicidad en medios de comunicación. Prohibición.**

**Artículo 90:** Queda prohibida la propaganda o publicidad oficial, de cualquier tipo, en medios televisivos, radiales y gráficos, treinta (30) días antes de la fecha fijada para los comicios municipales.

## **Publicidad de los actos de gobierno. Prohibición.**

**Artículo 91:** Queda prohibido a las autoridades municipales durante los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos municipales.

## **Campañas electorales.**

**Artículo 92:** Una ordenanza establece los límites de gastos y la duración de las campañas electorales. Asimismo tipifica como falta y obliga a la reparación de todo daño que se produjere en los bienes de dominio público o privado, con motivo de las mismas.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

### **Reforma.**

**Artículo 93:** Esta Carta Orgánica puede ser reformada en forma parcial o total por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto.

La necesidad de la reforma debe ser declarada por una ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Esta ordenanza no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

### **Reforma parcial.**

**Artículo 94:** La ordenanza declarativa debe contener:

1. La determinación del alcance de la reforma; si es parcial establece los artículos o materias a reformar o incluir, pero la Convención Constituyente no está obligada a modificar, suprimir o complementar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considerare que

no existe mérito, necesidad, oportunidad o conveniencia. Tampoco podrá tratar partes no incluidas en esta ordenanza.-

2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales, que no podrá ser inferior a los ciento veinte (120) días.-
3. El plazo para la oficialización de las listas de los candidatos a Convencionales.-
4. La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria por parte de los vecinos.-

#### **Convención. Integración, plazo y facultades.**

**Artículo 95:** La Convención Constituyente estará integrada por igual número de miembros que el Concejo Deliberante.

Los Convencionales serán elegidos por el pueblo de la ciudad de Esquel, considerado como distrito único, distribuyéndose las bancas en forma proporcional a los votos obtenidos.

La Convención Constituyente deberá constituirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Tribunal Electoral haya proclamado a los electos y se expedirá dentro de los ciento veinte (120) días corridos de su instalación, pudiendo prorrogar sus sesiones otros ciento veinte (120) días como máximo. Funcionará en el lugar que ella misma determine y tendrá facultades para dictar su propio reglamento, nombrar su personal, elaborar su presupuesto y elegir sus autoridades.

El Concejo Deliberante afectará la totalidad de los bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente, a la que ajustará su actividad en forma subsidiaria sin entorpecer de manera alguna su funcionamiento.

Las autoridades constituidas tienen la obligación de proveer los fondos dentro de los diez (10) días de sancionado el presupuesto por parte de la Convención.

#### **Requisitos. Incompatibilidades.**

**Artículo 96:** Para ser Convencional se exigen los mismos requisitos que para ser Concejal. El cargo de Convencional únicamente es incompatible con los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios Provinciales y Municipales, titulares de entes autárquicos y sociedades o empresas del Estado provincial o municipal, personal jerárquico en actividad de la Policía Provincial, integrantes de los Tribunales de Cuentas, Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, Juez o Secretario de Faltas Municipal, Diputado, Intendente, Concejal y con cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal.

El desempeño del cargo de Convencional es de carácter gratuito.

#### **Limitación.**

**Artículo 97:** La convocatoria a elección de Convencionales Municipales no puede coincidir con ninguna otra convocatoria electoral nacional, provincial y/o municipal.

#### **Procedimiento de enmienda.**

**Artículo 98:** La reforma o enmienda de un artículo, con las excepciones previstas en la presente Carta Orgánica, puede ser declarada y sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, pero sólo queda incorporada si es ratificada por referéndum popular.

La enmienda sólo puede efectuarse con un (1) año de intervalo.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

## **SEGUNDA PARTE**

### **TÍTULO I**

#### **ÓRGANO LEGISLATIVO**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **CONCEJO DELIBERANTE**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Organización**

#### **Composición.**

**Artículo 99:** El Departamento Legislativo está compuesto por un Concejo Deliberante integrado por diez (10) miembros denominados "Concejales", elegidos en forma directa por el cuerpo electoral municipal en distrito único.

#### **Requisitos.**

**Artículo 100:** Para ser Concejales se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.-
2. Ser mayor de edad al tiempo de su elección.-
3. Saber leer y escribir en idioma nacional.-
4. Tener dos (2) años, como mínimo, de residencia efectiva e inmediata en la ciudad a la fecha de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria por razones laborales, de estudio, salud o representación electiva acreditadas fehacientemente.-
5. No estar comprendido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en esta Carta Orgánica.-
6. Ser contribuyente municipal o ejercer una actividad lícita.-

#### **Extranjeros.**

**Artículo 101:** Los extranjeros inscriptos en el padrón suplementario de extranjeros pueden ser elegidos hasta completar un máximo de tres (3) miembros del total del Cuerpo. Los electos que superen este límite deben ser reemplazados por los ciudadanos argentinos que les sucedan en las listas de sus respectivos partidos políticos o alianzas electorales.

#### **Requisitos de elegibilidad.**

**Artículo 102:** Los extranjeros para ser candidatos a Concejales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad al tiempo de la elección.-
2. Estar inscripto en el padrón suplementario de extranjeros.-
3. Ser contribuyente municipal o ejercer alguna actividad lícita.-
4. Saber leer y escribir en idioma nacional.-
5. Tener cinco (5) años de residencia continua e inmediata a la fecha del comicio en la jurisdicción Municipal, no causando interrupción la ausencia transitoria por razones laborales, de estudio, salud o representación electiva acreditadas fehacientemente.-
6. No estar comprendido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en esta Carta Orgánica.-

#### **Duración. Reelección.**

**Artículo 103:** Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, y sólo podrán ser reelectos una vez, ya sea en forma sucesiva o alternada.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se complete más tarde.

Este artículo no puede ser modificado por el procedimiento de enmienda.

#### **Inhabilidades.**

**Artículo 104:** No pueden ser Concejales:

1. Los que no se encuentran inscriptos como electores en el Padrón Electoral Municipal.-
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-
3. Los deudores del Municipio condenados por sentencia judicial firme, hasta tanto no hayan pagado la deuda.-
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.-
5. Los deudores alimentarios morosos, con sentencia firme, hasta tanto no hayan satisfecho el crédito respectivo.-

#### **Incompatibilidades.**

**Artículo 105:** El cargo de Concejales es incompatible con:

1. El ejercicio de otra función pública electiva nacional, provincial o municipal, cualquiera sea su naturaleza.-



2. La tramitación o dirección de asuntos propios, de terceros o de empresas ante el Municipio, en los que pudieren estar comprendidos los intereses de este último.-
3. Ser propietario, estar a sueldo o recibir retribución de empresas que tenga contratos de obras, concesiones o suministros con el Municipio o con cualquier otro organismo público que tenga relación con éste. Esta incompatibilidad no comprende a los socios o empleados, en tanto no ejerzan funciones directivas o de representación de estos entes.-

#### **Incompatibilidad sobreviviente.**

**Artículo 106:** Todo Concejal que por razones sobrevinientes a su elección se encuentre en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, debe comunicarlo al Cuerpo para que éste proceda a reemplazarlo. A falta de comunicación, el Cuerpo lo declara cesante tan pronto se demuestra la causal de inhabilidad o incompatibilidad, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

#### **Sistema de elección. Tachas.**

**Artículo 107:** Para la elección de Concejales se adopta el sistema de lista incompleta. A la lista del partido más votado le corresponden seis (6) bancas, distribuyéndose las cuatro (4) restantes entre las demás listas, mediante sistema proporcional D' Hont.

El elector puede tachar uno o varios candidatos de las listas que se utilicen para sufragar.

Las tachas son individuales para cada candidato y se manifiestan de manera inequívoca en relación al nombre y apellido completo del postulante.

Las tachas contenidas en las boletas utilizadas para votar establecen el orden definitivo de designación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas, el que sólo se aplica en caso de empate.

A los efectos del cómputo de las tachas, no se consideran tales los cortes de boletas oficializadas para sufragar, sino las consistentes en líneas o rayas claramente marcadas. Las boletas cortadas, en la medida que resultaren votos válidamente emitidos, no se considerarán con tachas mientras no contengan las testaciones en la forma señalada precedentemente.

La tacha de la totalidad de los candidatos titulares y suplentes se considerará como voto en blanco de la categoría.

Toda duda sobre la validez de las tachas se resolverá a favor de su nulidad, teniéndose como válida la boleta original.

No se considerarán las tachas efectuadas con respecto a cada candidato que no superen el quince por ciento (15%) del total de votos válidos emitidos a favor del partido, alianza o agrupación política que lo propuso.

Los candidatos titulares que no resultaren electos se considerarán suplentes en el orden que resultare de la aplicación del sistema de tachas; luego de agotada esta lista se recurrirá a la de candidatos suplentes.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

#### **Dieta.**

**Artículo 108:** Los Concejales perciben por su tarea una dieta mensual que es fijada por ordenanza, y cuyo importe, por todo concepto, no puede superar el veinte por ciento (20%) de la remuneración del Intendente Municipal.

El Presidente del Concejo Deliberante percibe un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la dieta.

Quedan prohibidos los gastos de representación y cualquier otro rubro que implique un aumento directo o indirecto de las dietas de los Concejales.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

#### **Deber de asistencia.**

**Artículo 109:** La inasistencia injustificada de un Concejal al veinte por ciento (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario ocasionará la revocación del mandato de pleno derecho.

Por cada inasistencia se descontará la parte proporcional de la dieta respectiva.

#### **Presidente.**

**Artículo 110:** El Concejo Deliberante es presidido por el primer candidato que surja de la lista más votada, disponiendo de doble voto en caso de empate.

#### **Presidente Provisorio.**

**Artículo 111:** El Concejo Deliberante nombra de su seno a un Presidente Provisorio que lo preside en caso de ausencia del Presidente o cuando éste ejerciere las funciones de Intendente Municipal.

El Presidente Provisorio dura un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto.

#### **Juramento.**

**Artículo 112:** El Presidente, en la sesión preparatoria, presta juramento ante el Concejal de mayor edad del cuerpo y luego toma juramento a los restantes miembros.

#### **Sesión preparatoria.**

**Artículo 113:** El Concejo Deliberante se reúne en sesión preparatoria todos los años con anterioridad al comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituirse y elegir las autoridades del período que se inicia.



### **Sesiones ordinarias y extraordinarias.**

**Artículo 114:** El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias todos los años desde el 15 de febrero hasta el 15 de diciembre, debiendo invitar al Intendente Municipal a la sesión inaugural, a fin de dar cuenta del estado de la administración y necesidades públicas. Puede prorrogar sus sesiones por sí por el término que sea necesario.

El Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal, siempre que el interés público así lo requiera, o a pedido como mínimo de un tercio (1/3) del total de los miembros del cuerpo. En estos supuestos sólo podrán tratarse los asuntos que hubieren motivado la convocatoria.

### **Comisión de receso.**

**Artículo 115:** Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de tres (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo, cuyas funciones son:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante.-
2. Continuar con la actividad administrativa.-
3. Preparar la apertura del período de sesiones ordinario.-

### **Publicidad de las sesiones.**

**Artículo 116:** Todas las sesiones son públicas, sin excepción.

### **Quórum.**

**Artículo 117:** Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. Si no concurriese el número necesario se efectuará una nueva citación con idénticos fines con veinticuatro (24) horas de anticipación, en cuyo caso, de no lograrse el mismo, habrá quórum con un tercio (1/3) del total y sólo se podrá tratar exclusivamente el orden del día de la primera convocatoria.

### **Reemplazos.**

**Artículo 118:** En caso de vacancia, renuncia, licencia o suspensión de un Concejel, este será reemplazado por el Concejel suplente que le siga en la lista del partido o alianza electoral de la que fuera representante, respetando lo dispuesto por esta Carta Orgánica para el caso de los extranjeros.

El Concejel suplente que se incorpore al Cuerpo Deliberativo sustituyendo a un titular en forma temporaria, se restituirá al término del reemplazo, al lugar que ocupaba en la respectiva lista.

Los Concejales no podrán abandonar su cargo hasta recibir comunicación de la aceptación de sus pedidos de licencias o renunciaciones.

### **Derecho de información.**

**Artículo 119:** El Concejo Deliberante o los Concejales tienen acceso a todas las fuentes de información municipal y pueden pedir informes en forma fundamentada al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deberán contestarlo obligatoriamente en un plazo no mayor de treinta (30) días, o de cinco (5) días si fuese con carácter de urgente.

Los Concejales solicitantes de los pedidos de informes deberán expedirse sobre los mismos en la primera sesión ordinaria siguiente a su recepción.

### **Renuncia.**

**Artículo 120:** La renuncia de un Concejel deberá ser aceptada por la mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

### **Inmunidades.**

**Artículo 121:** Rigen para los Concejales y demás miembros electivos del Municipio las inmunidades previstas por la Constitución de la Provincia del Chubut.

### **Juez exclusivo.**

**Artículo 122:** El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

### **Prohibiciones.**

**Artículo 123:** Los Concejales no podrán desempeñar cargo público rentado que el Concejo del que formó parte hubiese creado, salvo que accediese al mismo mediante elecciones generales, ni ser parte en contrato alguno que resultare de ordenanza sancionada durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden por un período de dos (2) años desde el cese de su mandato.

### **Personal.**

**Artículo 124:** El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.

#### **Concurrencia al recinto o comisiones.**

**Artículo 125:** El Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una tercera parte (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar al Intendente y los Secretarios para que suministren informes. La citación debe efectuarse con diez (10) días hábiles de anticipación e incluir los puntos a informar. Esta facultad puede ser ejercida sólo tres (3) veces por año. En este supuesto el Intendente Municipal puede designar a un Secretario que lo reemplace.

#### **Corrección de sus miembros.**

**Artículo 126:** El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, corregir y/o suspender temporalmente y hasta excluir de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente. En todos los casos se garantiza previamente el derecho de defensa.

#### **Participación en las comisiones.**

**Artículo 127:** El Concejo Deliberante establece la modalidad de participación de los vecinos en forma individual, colectiva o a través de instituciones en las reuniones de comisión.

#### **Acefalía del Concejo Deliberante.**

**Artículo 128:** Se considera acéfalo el Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes no puede alcanzarse el quórum para sesionar. En este caso el Poder Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del Cuerpo hasta completar el período.

#### **Reglamento Interno.**

**Artículo 129:** El Concejo Deliberante dicta su reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en esta Carta Orgánica. El Reglamento y sus modificaciones se aprueban por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

## CAPÍTULO II Atribuciones y deberes

#### **Atribuciones y deberes**

**Artículo 130:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones inherentes a la competencia municipal, y aquellas necesarias para la implementación y el cumplimiento de esta Carta Orgánica.-
- 2.- Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento de funcionamiento interno. Cumplirlo y hacerlo cumplir.-
- 3.- Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.-
- 4.- Examinar, aprobar o desechar, total o parcialmente, las cuentas de inversión del presupuesto presentadas por el Departamento Ejecutivo.-
- 5.- Tomar juramento al Intendente Municipal y a los demás funcionarios que corresponda, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica.-
- 6.- Autorizar la desafectación y enajenación de bienes municipales, o la constitución de gravámenes sobre los mismos, su permuta o donación.-
- 7.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos.-
- 8.- Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.-
- 9.- Acordar licencias y aceptar la renuncia del Intendente Municipal y de los demás funcionarios que establezca esta Carta Orgánica.-
- 10.- Ejercer funciones administrativas y organizativas dentro de su ámbito, estando facultado para nombrar, promover y remover a su personal, en un todo de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y el Estatuto del Empleado Municipal.-
- 11.- Dictar los siguientes Códigos: Electoral Municipal, de Procedimiento Administrativo, Municipal de Faltas, Tributario Municipal, de Ética para la Función Pública, de Convivencia Ambiental, de Planeamiento Urbano y de Edificación. Aprobar el Estatuto del Empleado Municipal.-
- 12.- Nombrar de su seno comisiones permanentes, especiales o de estudio cuyas atribuciones y deberes se determinarán por el Reglamento Interno.-
- 13.- Solicitar al Departamento Ejecutivo los datos e informes necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica.-
- 14.- Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete y a los demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, con el objeto de suministrar informes. La concurrencia al recinto tendrá carácter de obligatoria.-
- 15.- Aprobar el Digesto Municipal.-

- 16.- Fijar la remuneración del Intendente Municipal, del Juez de Faltas Municipal, de los Secretarios y de los demás funcionarios y empleados.-
- 17.- Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, con arreglo a esta Carta Orgánica y a las leyes que rigen la materia.-
- 18.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.-
- 19.- Autorizar concesiones de uso.-
- 20.- Dictar normas en materia urbanística, y de los espacios públicos.-
- 21.- Imponer nombres a calles, avenidas, pasajes, parques, paseos y otros sitios públicos en general, así como a los barrios de la ciudad, previa audiencia pública.-
- 22.- Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del Municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.-
- 23.- Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal o proceder a su enmienda.-
- 24.- Adherir a leyes provinciales y nacionales.-
- 25.- Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, provincias, Municipios, comunas, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.-
- 26.- Aprobar o rechazar, cuando correspondiere, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo.-
- 27.- Otorgar condonaciones y eximiciones de impuestos y tasas a personas carentes de medios, instituciones benéficas, culturales o deportivas.-
- 28.- Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales Barriales y demás órganos de participación, de acuerdo a lo prescripto en esta Carta Orgánica.-
- 29.- Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimiento. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano.-
- 30.- Entender en materia de tránsito y estacionamiento en calles y caminos de jurisdicción municipal y en las tarifas de los servicios urbanos de transporte de pasajeros.-
- 31.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquéllas que no han sido expresamente atribuidas al Poder Ejecutivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

#### **Origen.**

**Artículo 131:** Las ordenanzas municipales pueden tener su origen en proyectos presentados por los Concejales, por el Departamento Ejecutivo, por las Juntas Vecinales Barriales o por los vecinos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

El Juez de Faltas Municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas relativos a organización y procedimientos de la justicia municipal y funcionamiento de los servicios conexos a ella.

#### **Sanción.**

**Artículo 132:** Las ordenanzas municipales son aprobadas por mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo en los casos en que por esta Carta Orgánica se exija una mayoría especial. En caso de empate, el presidente tiene doble voto.

#### **Promulgación.**

**Artículo 133:** Sancionada una ordenanza por el Concejo Deliberante, pasará al Departamento Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ordenanza municipal no vetada dentro de los diez (10) días hábiles.

#### **Insistencia.**

**Artículo 134:** Si el Departamento Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ordenanza sancionado, éste volverá con sus observaciones al Concejo Deliberante.

Si el Concejo Deliberante insistiere con los dos tercios (2/3) de los votos, o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Departamento Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación.

No existiendo los dos tercios (2/3) para la insistencia, ni mayoría absoluta para aceptar las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

#### **Trámite de urgencia.**

**Artículo 135:** En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante con pedido de urgente tratamiento, los cuales deben ser considerados dentro de los treinta (30) días desde que fueron recibidos.

La solicitud para el tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser efectuada aún después de su envío y en cualquier etapa de su trámite. En estos casos el plazo comienza a correr desde la recepción de la solicitud de urgente tratamiento.

Los proyectos a los que se les imponga el trámite previsto en este artículo que no fueren expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tendrán por aprobados.

El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el trámite de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento el trámite ordinario.

No pueden tramitarse en forma simultánea más de dos (2) proyectos con dicha calificación en el Concejo Deliberante.

#### **Doble lectura.**

**Artículo 136:** Se requiere el procedimiento de doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. La concesión de servicios públicos y funciones del Municipio.-
2. La municipalización de servicios públicos.-
3. La creación de nuevos tributos o la modificación de los existentes.-
4. La desafectación de los inmuebles de dominio público municipal.-

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de diez (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante convocará a audiencia pública para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en la discusión.

Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

#### **Vigencia.**

**Artículo 137:** Las ordenanzas municipales no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designaren fecha, serán obligatorias después de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

## **TÍTULO II**

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **Intendente Municipal.**

**Artículo 138:** El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino con el título de "Intendente Municipal", elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

#### **Requisitos.**

**Artículo 139:** Para ser Intendente Municipal se requiere:

1. Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.-
2. Tener veintiocho (28) años de edad, como mínimo, a la fecha de la elección.-
3. Tener cinco (5) años, como mínimo, de residencia efectiva e inmediata en la ciudad a la fecha de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria por razones laborales, de estudio, salud o representación electiva acreditada fehacientemente.-
4. No estar comprendido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en esta Carta Orgánica.-

#### **Duración. Reelección.**

**Artículo 140:** El Intendente dura cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, y sólo puede ser reelecto una vez, ya sea en forma sucesiva o alternada.

Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se complete más tarde.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

#### **Inhabilidades e incompatibilidades.**

**Artículo 141:** Rigen para el Intendente las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las establecidas por esta Carta Orgánica para los Concejales.

#### **Retribución.**

**Artículo 142:** El Intendente Municipal percibe la remuneración que fije el Concejo Deliberante mediante ordenanza, la que no puede ser alterada durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general en la Administración Pública.

La remuneración de las autoridades del Municipio y sus agentes no puede superar en ningún caso la del Intendente.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

**Límite.**

**Artículo 143:** El Concejo Deliberante fijará la remuneración del Intendente Municipal en un importe de hasta ocho (8) veces el sueldo básico de la máxima categoría que perciba un empleado municipal de planta permanente.

Este artículo no puede modificarse por el procedimiento de enmienda.

**Juramento.**

**Artículo 144:** Al asumir su cargo, el Intendente Municipal presta juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial.

**Residencia.**

**Artículo 145:** El Intendente Municipal en ejercicio de sus funciones reside en el ejido municipal y no puede ausentarse de él por períodos mayores a diez (10) días hábiles ininterrumpidos, sin autorización del Concejo Deliberante.

**Ausencia temporaria.**

**Artículo 146:** En caso de licencia, impedimento, suspensión o ausencia del Intendente Municipal que no excediere de diez (10) días hábiles, su cargo será desempeñado transitoriamente por un Secretario de Gabinete; si excediere de dicho término será desempeñado por el primer Concejal que correspondiere según el orden de prelación de la lista de su partido que reuniere los requisitos establecidos para el cargo, y así sucesivamente, hasta que hubiere cesado el motivo del impedimento o ausencia.

Si ninguno de ellos pudiere hacerse cargo de la Intendencia o si no existieren Concejales del mismo partido, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante.

**Vacancia.**

**Artículo 147:** En caso de renuncia, destitución, muerte o incapacidad física o psíquica definitiva del Intendente Municipal, asume la Intendencia el primer Concejal que correspondiere según el orden de prelación de la lista de su partido que reuniere los requisitos establecidos para el cargo, y así sucesivamente. Si ninguno de ellos pudiere hacerse cargo de la Intendencia o si no existieren Concejales del mismo partido, asumirá el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare menos de un (1) año para la finalización del mandato, completará el período. Si faltare más de un (1) año, convocará a elecciones de Intendente Municipal las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El mandato de quien resultare electo durará hasta la finalización del período del Intendente Municipal que reemplazare.

El Concejal que reemplazare al Intendente Municipal no podrá ejercer simultáneamente funciones legislativas.

**Atribuciones y deberes del Intendente Municipal.**

**Artículo 148:** Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:

1. Representar al Municipio en sus actos y relaciones, y en las acciones judiciales, por sí o por apoderado.-
2. Ejercer el gobierno municipal y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.-
3. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dictaren en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y las leyes nacionales y provinciales en el ámbito de su competencia.-
4. Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas, y reglamentarlas cuando fuere necesario, cuidando de no alterar su espíritu.-
5. Ejercer el derecho de veto en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes, e imprimirles trámite de urgencia.-
6. Dictar resoluciones basadas en ordenanzas.-
7. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes municipales, en la forma prevista por esta Carta Orgánica y por el Estatuto del Personal Municipal. Llevar un registro del personal del Municipio.-
8. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto de gastos y recursos y la Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica.-
9. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte de los debates con voz pero sin voto.-
10. Informar, ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes de gobierno para el ejercicio en curso.-
11. Hacer confeccionar mensualmente, en forma clara y detallada, el estado de la Tesorería Municipal y darlo a publicidad.-
12. Expedir órdenes de pago, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.-
13. Convocar a elecciones municipales.-
14. Celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas y entes públicos o privados, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.-



15. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.-
16. Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión con sujeción al presupuesto y ordenanzas vigentes.-
17. Proporcionar los informes que le solicite el Tribunal de Cuentas.-
18. Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.-
19. Celebrar los contratos que autorice el presupuesto y las ordenanzas vigentes.-
20. Ejercer el poder de policía local.-
21. Llamar a licitación pública o concurso privado de precios, formular las bases y condiciones y adjudicar de conformidad a las pautas establecidas en la normativa de contrataciones.-
22. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, y prorrogar el período de las ordinarias, determinando el o los asuntos a tratarse.-
23. Adoptar, en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.-
24. Publicar, por lo menos en forma mensual, el Boletín Oficial Municipal.-
25. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal.-
26. Aceptar o rechazar donaciones o legados, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.-
27. Suministrar los datos y elementos de juicio que el Concejo Deliberante requiriere, sobre cuestiones de su competencia.-
28. Contraer empréstitos en un todo de acuerdo a lo prescripto por esta Carta Orgánica y las ordenanzas dictadas al efecto.-
29. Publicar por lo menos semestralmente el estado de ingresos y egresos del Municipio, y anualmente la memoria sobre la labor desarrollada.-
30. Ejecutar la obra pública municipal en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.-
31. En general, ejercer las demás atribuciones que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.-

## **SECCIÓN SEGUNDA** **SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

### **Secretarios.**

**Artículo 149:** Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por una ordenanza a propuesta del Intendente Municipal, que determina su número, competencias y atribuciones.

### **Designación y remoción. Remuneración.**

**Artículo 150:** Los Secretarios tienen a su cargo el despacho de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo y refrendan los actos de éste en el ámbito respectivo por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son designados y removidos por el Intendente Municipal y gozan de la remuneración que fije la ordenanza.

Para ser Secretario se requieren las mismas condiciones y rigen idénticas incompatibilidades que para ser Concejal.

## **SECCIÓN TERCERA** **ASESOR LEGAL**

### **Asesor Legal.**

**Artículo 151:** El Asesor Legal dictamina sobre los actos administrativos, ejerce la defensa del patrimonio e intereses del Municipio y lo representa en juicio. Tiene también a su cargo la instrucción de los sumarios al personal municipal, el ejercicio de la acción de repetición y la citación a juicio de las autoridades, funcionarios públicos y agentes municipales pertinentes.

Una ordenanza establece sus funciones, atribuciones e incompatibilidades.

### **Requisitos. Designación y remoción.**

**Artículo 152:** Para ser Asesor Legal se requiere poseer título de abogado con siete años de ejercicio efectivo en la profesión o desempeño de cargo judicial letrado, y residencia continua e inmediata anterior de cinco años por lo menos en la ciudad de Esquel.

Es designado y removido por el Intendente Municipal, pero sólo permanece en el cargo mientras dure el mandato de quien lo designó.

### **Prohibición de cobro de honorarios.**

**Artículo 153:** El Asesor Legal, los apoderados y letrados contratados o retribuidos a sueldo o designados sin remuneración por el Municipio, no tienen derecho a percibir honorarios cuando las costas del juicio sean impuestas a éste, o cuando un régimen de moratoria establecido por ordenanza libere de las mismas a los contribuyentes.

## TÍTULO III

### OTROS ORGANISMOS

#### SECCIÓN PRIMERA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

##### **Competencia.**

**Artículo 154:** Es competencia de la Justicia Municipal de Faltas el juzgamiento en primera instancia de las faltas y demás infracciones a normas municipales cometidas dentro del ejido, como así también a normas nacionales o provinciales que establezcan que el control jurisdiccional de las mismas compete al Municipio local.

Su actuación tiene por finalidad principal la prevención y no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.

Una ordenanza especial determina su estructura, organización y funcionamiento, reglamentando el respectivo procedimiento de faltas.

##### **Requisitos.**

**Artículo 155:** Para ser Juez de Faltas se requiere poseer título de abogado con siete años de ejercicio efectivo en la profesión o desempeño de cargo judicial letrado, y residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años por lo menos en la ciudad de Esquel.

##### **Secretario.**

**Artículo 156:** El Juez de Faltas es asistido en el desempeño de sus funciones por un secretario.

Para ser secretario se requiere poseer título de abogado con dos (2) años de ejercicio efectivo en la profesión o desempeño de cargo judicial letrado, y residencia continua e inmediata anterior de cuatro (4) años por lo menos en la ciudad de Esquel.

Le son aplicables las mismas incompatibilidades y prohibiciones que las establecidas para el Juez de Faltas.

##### **Designación.**

**Artículo 157:** Para la selección del Juez de Faltas y del Secretario se forma un jurado integrado por el Asesor Legal del Municipio en representación del Departamento Ejecutivo; el Presidente del Concejo Deliberante; un Concejal por la mayoría, un Concejal por las minorías y un representante del Colegio Público de Abogados de Esquel invitado al efecto, quienes serán los encargados de elegir al postulante más idóneo mediante concurso público de oposición y antecedentes. Su decisión tiene carácter vinculante.

El cargo de jurado se desempeña ad-honorem.

##### **Observaciones y audiencia pública.**

**Artículo 158:** Los vecinos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas pueden presentar por escrito y en forma fundada y documentada, las circunstancias y observaciones que consideren de interés expresar respecto de los postulantes a ocupar el cargo de Juez y Secretario de Faltas.

La evaluación de los postulantes por parte del jurado se realiza previa audiencia pública, a la que deben concurrir inexcusablemente los concursados.

##### **Remuneración.**

**Artículo 159:** El Juez de Faltas percibe la remuneración que se fija por ordenanza, que no puede ser inferior al setenta por ciento (70%) de la que perciba el Intendente Municipal.

La remuneración del Secretario se establece también por ordenanza, entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta por ciento (70%) de la retribución del Intendente Municipal.

##### **Duración en el cargo.**

**Artículo 160:** El Juez de Faltas y el Secretario tienen dedicación exclusiva y duran en el cargo mientras observen buena conducta.

##### **Causales y procedimiento de remoción.**

**Artículo 161:** El Juez de Faltas y el Secretario son removidos mediante juicio político. Son causales de remoción:

- 1.- Mal desempeño de sus funciones.-
- 2.- Inhabilidad física o psíquica.-
- 3.- Desconocimiento inexcusable del Derecho.-
- 4.- Comisión de delitos dolosos.-
- 5.- Faltas reiteradas a disposiciones municipales.-

##### **Juramento.**

**Artículo 162:** Al asumir su cargo el Juez de Faltas y el Secretario prestan juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe esta Carta Orgánica.

##### **Incompatibilidades.**



**Artículo 163:** El Juez de Faltas no puede participar en organizaciones ni actividades políticas, ni ejercer su profesión, comercio o desempeñar empleo, funciones u otras actividades de carácter públicas o privadas dentro o fuera de la Provincia y del Municipio, con excepción de la docencia. Tampoco puede realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

**Procedimiento.**

**Artículo 164:** El procedimiento ante la Justicia Municipal de Faltas debe respetar, como mínimo, los siguientes principios y garantías:

1. Debido proceso legal.-
2. Defensa en juicio.-
3. Juicio oral y público, salvo en caso que se planteé la inconstitucionalidad de una norma jurídica.-
4. Gratuidad, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite.-
5. Control judicial suficiente, en todos los casos.-

**Alzada.**

**Artículo 165:** El Juzgado Correccional con jurisdicción en la ciudad de Esquel actúa como Alzada respecto de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Justicia Municipal de Faltas.

**Reemplazo.**

**Artículo 166:** El régimen de reemplazo del Juez de Faltas y del Secretario se establece por ordenanza.

**Presupuesto.**

**Artículo 167:** La Justicia de Faltas elabora todos los años su propio presupuesto de gastos y lo eleva al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Municipio.

**Memoria.**

**Artículo 168:** El Juez de Faltas semestralmente remite al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo una memoria descriptiva de la labor desarrollada, advirtiendo las fallas e inconvenientes que se hubieran observado en el desenvolvimiento de su gestión, y proponiendo todas aquellas medidas orientadas a la superación de las mismas.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL**

**Integración.**

**Artículo 169:** El Tribunal Electoral Municipal está compuesto por el Juez Municipal de Faltas, que lo preside, y por un vocal titular y un suplente de cada partido político reconocido o con actuación en el ámbito municipal, que haya participado activamente en alguna de las dos últimas elecciones municipales.

**Requisitos. Inhabilidades e Incompatibilidades. Duración.**

**Artículo 170:** Para ser vocal rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal. Duran en sus funciones cuatro años, son designados y removidos por el Concejo Deliberante a propuesta de cada agrupación política y su desempeño es "ad-honorem".

**Atribuciones.**

**Artículo 171:** Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Municipal:

1. La aplicación de la normativa electoral municipal.-
2. La formación y depuración del padrón electoral municipal.-
3. La confección de un padrón especial municipal con un registro suplementario de extranjeros.-
4. La convocatoria a elecciones, cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro del plazo legal.-
5. La oficialización y registros de listas de candidatos municipales, y la aprobación de los modelos de boleta.-
6. La organización, dirección y fiscalización de los procesos electorales municipales, ordinarios o extraordinarios, y el escrutinio y juicio del comicio.-
7. La determinación del resultado y la proclamación del o de los candidatos municipales electos.-
8. La resolución de conflictos, reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto eleccionario.-
9. El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.-
10. La justificación de la omisión del deber de votar a nivel municipal.-
11. El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.-
12. Las demás funciones y competencias que le atribuya el Código Electoral Nacional y las leyes electorales aplicables en el Municipio.-

**SECCIÓN TERCERA**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**Integración.**

**Artículo 172:** El Tribunal de Cuentas Municipal está integrado por tres (3) miembros, dos (2) de ellos contadores públicos y uno (1) abogado. En todos los casos se exige siete (7) años de ejercicio efectivo en la profesión o desempeño de cargo judicial letrado, y residencia continua e inmediata anterior de cinco (5) años por lo menos en la ciudad de Esquel.

Un (1) miembro es designado por el bloque mayoritario del Concejo Deliberante y los dos (2) restantes por la primera y segunda minoría respectivamente.

En caso de existir un solo bloque minoritario éste designa dos miembros.

**Deberes y atribuciones.**

**Artículo 173:** El Tribunal de Cuentas Municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial del Municipio.-
2. Revisar las cuentas de la Administración Municipal.-
3. Observar en forma originaria y aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.-
4. Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido, en función del presupuesto.-
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos y tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades.-
6. Dictaminar sobre la cuenta de inversión del presupuesto que el Departamento Ejecutivo presente al Concejo Deliberante para su aprobación.-
7. Dictaminar, con carácter previo, en las transacciones patrimoniales administrativas y judiciales que realice el Municipio.-
8. Informar anualmente al Concejo Deliberante sobre los resultados del control que realice, sin perjuicio de los informes que puede elevar en cualquier momento por grave incumplimiento o irregularidades.-
9. Realizar auditorías externas en las instituciones donde el Municipio tenga intereses.-
10. Intervenir preventivamente en actos o contratos administrativos, a solicitud del Departamento Ejecutivo.-
11. Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.-

**Duración.**

**Artículo 174:** Los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal duran cuatro (4) años en sus cargos y pueden ser reelectos por una sola vez.

**Incompatibilidades.**

**Artículo 175:** A los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal le son aplicables las mismas incompatibilidades y prohibiciones que las establecidas para los Concejales.

**Remuneración.**

**Artículo 176:** La remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal se fija por ordenanza.

**Causales y procedimiento de remoción.**

**Artículo 177:** Los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal pueden ser removidos mediante juicio político. Son causales de remoción las mismas que las establecidas para el Juez de Faltas.

**SECCIÓN CUARTA**  
**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS**

**Competencia. Integración.**

**Artículo 178:** La regulación y el control de los servicios públicos cuya competencia le corresponde al Municipio de conformidad con lo normado por la Constitución Provincial, son indelegables y están a cargo, en todos sus aspectos, de un Ente Regulador integrado por el Secretario Municipal competente en el área de Servicios Públicos, dos (2) Concejales por el bloque mayoritario y un (1) Concejala por cada uno de los restantes bloques del Concejo Deliberante.

Cesan en sus funciones al término de su mandato o cargo y no perciben retribución adicional por su desempeño como integrantes del Ente Regulador.

Una ordenanza reglamentará su funcionamiento.

**TÍTULO IV**

**JUICIO POLÍTICO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**JUICIO POLÍTICO**

**Funcionarios. Causas.**

**Artículo 179:** El Intendente Municipal, los Concejales, el Juez y el Secretario de Faltas Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo pueden ser sometidos a juicio político y ser removidos por la comisión de delitos dolosos, mal desempeño de sus funciones o por incapacidad física o psíquica sobreviniente.

**Denuncia.**

**Artículo 180:** Cualquier Concejal, funcionario público o vecino de la ciudad en el pleno goce de su capacidad civil puede formular la denuncia por escrito y en forma clara y precisa ante el Concejo Deliberante, a los efectos que se promueva la acusación.

**Comisión Investigadora.**

**Artículo 181:** El Concejo Deliberante debe designar en forma inmediata una Comisión Investigadora compuesta por el Juez Municipal de Faltas, un Concejal de la mayoría y un Concejal de las minorías, a los fines de investigar los hechos que dieron origen a la denuncia. Tiene las más amplias facultades, pudiendo mandar producir las pruebas ofrecidas o las que dispusiere de oficio, y requerir a las autoridades, reparticiones o instituciones los antecedentes que le fuesen necesarios para sus funciones, debiendo elevar su informe en un plazo máximo de veinte (20) días de recibida la denuncia.

Si el acusado es el Juez Municipal de Faltas, éste es reemplazado en la Comisión Investigadora por el Asesor Legal.

**Procedimiento.**

**Artículo 182:** Si el Concejo Deliberante, con la mayoría absoluta de sus miembros, entiende que hay mérito para proceder, suspende preventivamente al funcionario cuestionado y realiza una sesión especial convocada con ocho (8) días hábiles, como mínimo, la que tendrá carácter público. A esta sesión se citará al funcionario imputado, con una anticipación mínima de cinco (5) días para que ejerciere su defensa y presentare las pruebas que considerare pertinentes. En la citación se le harán conocer los motivos que hubieren dado origen a su enjuiciamiento.

La remoción se resuelve con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

No lográndose la mayoría indicada, el funcionario acusado será absuelto de los cargos imputados.

Las votaciones son nominales y obligatorias.

El Concejo Deliberante debe pronunciarse dentro del plazo de sesenta (60) días de formulada la denuncia. La falta de pronunciamiento dentro de ese plazo dará lugar a la absolución del acusado.

**Fallo.**

**Artículo 183:** El fallo no tiene otro objeto que la destitución, y aun la inhabilitación para ejercer cargos públicos municipales, sin perjuicio de someterlo a la acción ordinaria de la justicia, si correspondiere.

Si el fallo fuere absolutorio, el acusado no puede ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** La presente Carta Orgánica entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para efectuar tal publicación, por un (1) día, dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación por parte de la Legislatura.

**Segunda:** Los Convencionales Constituyentes cesarán en sus funciones y la Convención Constituyente quedará disuelta el mismo día de la promulgación de esta Carta Orgánica. Hasta entonces, éste Cuerpo entra en receso (art. 165 de la Ley Provincial nº 3098).

**Tercera:** A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, no será de aplicación en jurisdicción municipal la Ley Provincial nº 3.098 de Corporaciones Municipales.

**Cuarta:** Dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación se prestará, en acto público, el juramento de esta Carta Orgánica. A dicho acto será invitado el pueblo de la ciudad y la totalidad de las autoridades, entidades y representaciones existentes en el registro protocolar. Será jurada en primer término por el Presidente de la Convención Constituyente Municipal. Luego éste tomará el juramento respectivo a los Convencionales en orden alfabético, al Intendente y a los Concejales de la ciudad. Luego se invitará a hacer lo propio a los vecinos presentes.

**Quinta:** Las ordenanzas, resoluciones y demás normas municipales vigentes a la fecha de la sanción de esta Carta Orgánica, se mantienen en vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueran derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

**Sexta:** El Municipio deberá iniciar, inmediatamente de promulgada, un proceso de concientización y enseñanza de la presente Carta Orgánica.

**Séptima:** El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación del "Estatuto para el Personal Municipal" dentro de los doce (12) meses de la promulgación de esta Carta Orgánica y conforme el sistema previsto por ella.

**Octava:** La ordenanza que fije los procedimientos de consulta sobre presupuesto participativo deberá ser sancionada dentro de los dos (2) años de aprobada la presente Carta Orgánica. El Presupuesto Participativo entrará en vigencia a partir del ejercicio que se inicie el 1 de enero de 2008 y deberá ejecutarse en el año 2009.

El Municipio deberá iniciar un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas del Municipio, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.

**Novena:** El Concejo Deliberante, dentro de los cuatro (4) años de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, deberá aprobar los Códigos faltantes y las demás ordenanzas reglamentarias establecidas en las disposiciones de la misma.

**Décima:** El actual Concejo Deliberante deberá convocar a las próximas elecciones, previendo los cargos, requisitos y normas electorales establecidos en la presente Carta Orgánica.

**Undécima:** Los artículos referidos a la dieta de los Concejales y a la remuneración del Intendente Municipal entrarán en vigencia el día 11 de Diciembre de 2007.

**Duodécima:** El procedimiento para la selección, la remuneración y las demás normas referidas al Juez y Secretario Municipal de Faltas serán de aplicación a partir del cese de funciones del actual Juez Municipal de Faltas.

**Décimo Tercera:** La presentación de la declaración jurada patrimonial dispuesta en esta Carta Orgánica será de plena e inexcusable aplicación para las Autoridades actuales, que deberán cumplirla en el plazo de treinta días de la entrada en vigencia de la presente.

**Décimo Cuarta:** El Tribunal de Cuentas Municipal previsto por esta Carta Orgánica será constituido y comenzará a funcionar cuando una ordenanza así lo disponga. Hasta tanto, el contralor financiero, contable y presupuestario del Municipio será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut.

**Décimo Quinta:** El Ente Regulador de Servicios Públicos previsto por esta Carta Orgánica será constituido y comenzará a funcionar dentro de los 10 (diez) días de su publicación. Debiendo el Concejo Deliberante dictar el correspondiente reglamento dentro de los 90 (noventa) días.

**Décimo Sexta:** El Consejo Comunitario de Educación previsto por esta Carta Orgánica será constituido y comenzará a funcionar cuando una ordenanza así lo disponga.

**Décimo Séptima:** Dentro de los doce (12) meses de la publicación de esta Carta Orgánica se constituirá el Tribunal Electoral Municipal de conformidad con lo dispuesto en la misma.

**Décimo Octava:** Las actividades, obras o emprendimientos existentes en la actualidad capaces de incidir significativamente en el ambiente deben someterse a una evaluación de impacto ambiental en un plazo no mayor a dos (2) años desde la promulgación de esta Carta Orgánica.

**Décimo Novena:** Hasta tanto se establezca mediante la respectiva ordenanza un impuesto que grave el ejercicio habitual de actividad económica dentro de la jurisdicción municipal, continuará siendo de aplicación la legislación provincial referida al impuesto sobre los ingresos brutos, tanto respecto a los contribuyentes denominados directos como a aquellos incluidos en el Convenio Multilateral. El tratamiento a dispensar a estos últimos así como la administración y el destino de los recursos provenientes de los mismos será objeto de un convenio entre el Municipio y el Estado Provincial que preserve adecuadamente la autonomía financiera municipal.

**Vigésima:** El Presidente de la Convención Constituyente y la Secretaria Parlamentaria del Cuerpo quedan facultados para realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución, hasta tanto se culminen los trámites en forma definitiva

**Vigésimo Primera:** El Presidente de la Convención Constituyente y los Presidentes de los Bloques respectivos tendrán a su cargo la aprobación de las actas finales y de aquellas que no se hubiesen considerado.

**Vigésimo Segunda:** El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente, Secretaria Parlamentaria y Convencionales y refrendada con el sello de la Convención. Se remitirá una copia autenticada a la Legislatura del Chubut a los fines previstos por el artículo 231 de la Constitución Provincial. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman parte del archivo de la Convención, quedará en custodia del Concejo Deliberante. Una vez promulgada, se entregarán copias a cada uno de los Convencionales Constituyentes, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo, a la Justicia Municipal de Faltas, a los Juzgados Letrados y de Paz con

asiento en la ciudad de Esquel, a la Biblioteca Municipal y a cada uno de los establecimientos educativos de la ciudad, para su cumplimiento y difusión. También deberá publicarse en la página web oficial del Municipio.

**Vigésimo Tercera:** El Reglamento del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

**Vigésimo Cuarta:** A partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica el ingreso a la Administración Pública Municipal se efectuará respetando los principios indicados en el Capítulo de "Empleo Público".

**Vigésimo Quinta:** Esta Carta Orgánica no puede reformarse por Convención Constituyente antes de los ocho (8) años de su entrada en vigencia.

**Vigésimo Sexta:** Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica en las sucesivas ediciones de la misma a medida que se dé cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

Dada en la ciudad de Esquel, en el "Salón de Bellas Artes" de la Municipalidad de Esquel", Sala de Sesiones de la Convención Constituyente Municipal, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cinco.-